

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES DE REPARTO DE NEIVA

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADO: Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior- Icetex

REF: ACCIÓN DE TUTELA

[REDACTED], mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre propio en calidad de madre y representante legal de mi hijo, [REDACTED], identificado con tarjeta de identidad número [REDACTED], (17 años de edad), por medio del presente escrito, Formulo Acción Constitucional de conformidad al artículo 86 de la constitución política de Colombia-reglamentada en decreto 2591 de 1991 contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EXTERIOR- ICETEX**, por la Violación de los Derechos Fundamentales, al Debido Proceso Administrativo- Congruencia Entre los Actos Emitidos, Derecho a La Igualdad Material, Derecho A La Educación Superior, Sujeto De Especial Protección Constitucional, (Víctimas De Desplazamiento Forzoso), teniendo en cuenta los siguientes Hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi hijo [REDACTED], nacido el 10 de enero 2009, cuenta actualmente con la edad de 17 años, nacido en el municipio de Coyaima, Departamento del Tolima, y actualmente residimos en el barrio Rio Frio Santa Catalina, segunda etapa- jurisdicción municipio de rivera huila

SEGUNDO: Mi hijo [REDACTED], hace parte de mi grupo familiar, quienes fuimos reconocidos como Victimas De Desplazamiento Forzado, mediante declaración rendida, bajo el numero [REDACTED], tal como se acredita en la certificación de fecha 17 de octubre 2025, con código de verificación [REDACTED], emanados por la Unidad para las víctimas.

TECERO: Mediante convenio de cooperación 389 del año 2013, el Ministerio De Educación Nacional, La Unidad Para Las Víctimas y el **ICETEX**, constituyeron un convenio inter administrativo con el objetivo de ofrecer-garantizar y beneficiar el 100% de condonación de programas a niveles técnicos, tecnológicos o profesionales(universidades).

CUARTO: El convenio 389, señala que su cobertura es hasta por 11 salarios mínimos mensuales vigentes (11 SMMLV) del valor total de la matricula del periodo académico, y además ofrece un recurso de sostenibilidad semestral por 1.5 salario mínimo mensual.

QUINTO: Para ser beneficiarios del beneficio del 100% de la matricula las inscripciones deben realizarse en la página del **ICETEX**, en las fechas, -

condiciones – requerimientos bajo las condiciones que establezca esta entidad crediticia, esta tiene como exigencia los requisitos establecidos, en el convenio 389 que son los siguientes.

- Ser ciudadano colombiano
- No tener apoyo económico, de entidades nacional u otras instituciones
- No tener título universitario
- Estar incluido en registro único de la víctimas (RUB)

SEXTO: Tenga en cuenta su señoría, que el **ICETEX** estableció un calendario o programa de todo el trámite procedimental que iniciaría desde la publicación de la convocatoria y terminaría con la legalización posterior aprobación del mismo.

SEPTIMO: Dado la naturaleza procedimental de la convocatoria es importante referirnos las diferentes etapas en los tiempos corológicos que se establecieron así:

- Publicación convocatoria – fecha 4 de diciembre 2025.
- Inscripción de aspirantes – 4 de diciembre al 19 de diciembre del 2025.
- Carga documental - 5 de diciembre al 30 de diciembre 2025.
- Subsanación documental – 5 de diciembre 2025 al 15 de enero 2026.
- Publicación de resultados- 12 de febrero 2026.
- Legalización de crédito por parte de las IES – del 13 al 20 de febrero 2026.
- Firma de garantías del 13 al 27 de febrero 2026.

OCTAVO: Dentro del programa establecido, entre el 5 de diciembre al 30 de diciembre (carga documental) se entregó toda la documentación requerida por este instituto de crédito.

NOVENO: Mediante oficio 11 de diciembre 2025, el **ICETEX** me informa y me requiere lo siguiente.

“Documentación adjunto no es válido. Por favor, adjunte la constancia de matrícula o recibo de matrícula expedida por la universidad, especificando: nombre y apellidos del estudiante, semestre a cursar y programa para el 2026-1, una vez cuente con esta documentación deberá adjuntarla a la plataforma de carga documental”

DECIMO: Dentro del oficio 11 de diciembre 2025, nótese su señoría, que el único requerimiento que se solicito a mi hijo era la certificación emanada por la universidad donde realizaría el programa universitario, sin establecer ningún otro requerimiento documental.

DECIMO PRIMERO: La carga Documental requerida por el **ICETEX** se cumplió a cabalidad, así se acredita en el oficio 17 de enero 2026, que a la letra dice:

“Nos permitimos informarle, que una vez validados los documentos adjuntos en nuestra plataforma de cargue documental del apoyo financiero para el fondo de reparación de víctimas, convocatoria 2026-1 a la cual esta aspirando

se pudo establecer que estos cumplen con lo establecido en el reglamento operativo del fondo”

DECIMO SEGUNDO: Con fundamento en el principio de la confianza legítima a la seguridad Jurídica de las actuaciones administrativas internas (procedimentales), confiábamos haber superado en impase documental y que este había sido debidamente subsanado de conformidad al requerimiento realizado por el **ICETEX** de fecha 11 de enero 2026.

DECIMO TERCERO: AL verificar la publicación de los resultados por parte del **ICETEX**, se evidencio que el estado había sido adverso (**NO APROBADO**).

DECIMO CUARTO: Al verificar detalladamente los resultado de no aprobación, el numero [REDACTED] no parece registrado en el registro único de víctimas, y esto obedeció su señoría, por un error de digitalización cuando la unidad de víctimas emitió la certificación de fecha 17 de octubre 2025, donde relaciono el grupo familiar de reconocimiento de víctimas donde se encontraba relacionado mi hijo [REDACTED], con un numero de identidad erróneo, [REDACTED], cuando esta debidamente identificado en su tarjeta de identidad y reconocimiento en la unidad de victima con el numero [REDACTED]

DECIMO QUINTO: Dentro de la actuación procedimental a cargo del **ICETEX**, tramite de subsanación documental, no se advirtió o requirió, error en cuanto a la identificación de mi hijo, atribuirle única exclusivamente a la unida de víctimas quien fue la que emitió la correspondiente certificación con dicha falencia.

DECIMO SEXTO: En mi calidad de madre de mi hijo [REDACTED], considero su señoría, que las omisiones o errores administrativos, no pueden recaer o ser entregadas de manera desproporcionadas a mi hijo, debe tenerse en cuenta que esta obedeció a un error interno de naturaleza digital y que esta entidad tiene medio alternativos, que pueden convalidar la verificación de los datos, mediante el cruce de información digital y no imponer una barrera injustificada que lesiona lis derechos al acceso a la educación superior en conexidad con los Derechos fundamentales de ser un sujeto de Protección Especial constitucional, (víctima de Desplazamiento) Esta decisión agrava nuestra condición de vulnerabilidad como núcleo familiar Víctima Del Desplazamiento Forzado.

DECIMO SEPTIMO: En mi calidad de madre, ruego a usted su señoría, respetando la autonomía Judicial, solicitarle que su decisión este en marcada desde los lineamientos Jurisprudenciales en caminadas a la garantía del goce afectivo de los Derechos Fundamentales de la Victimas del Desplazamiento Forzoso, enmarcadas desde un enforque diferencial, con una perspectiva social- educativa limitada de manera injustificada por el **ICETEX**,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013 y el Otrosí de adhesión 1 con número 3346 de 2013 del Convenio Marco 389 de 2013, de común acuerdo deciden establecer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en concordancia con lo definido por el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013 y el otrosí de adhesión 1 con número 3346 de 2013 del Convenio Marco 389 de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: *Es una medida de asistencia, atención y reparación integral adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICETEX, a la cual se han adherido la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR) de Bogotá, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación en educación superior a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de los artículos 51 de la Ley 1448 de 2011, 95 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, 88 del Decreto 4633 de 2011, 62 del Decreto 4634 de 2011, 52 del Decreto 4635 de 2011 y Decreto Nacional 3011 de 2013.*

ARTÍCULO TERCERO - FINALIDAD: *Los recursos del Fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. El crédito condonable financiará hasta 3 líneas, determinadas en acceso, permanencia y sostenimiento; acceso y sostenimiento se incluyen en el valor del crédito condonable y la permanencia se constituye como un subsidio.*

CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES ARTÍCULO OCTAVO - NIVELES DE FORMACIÓN:

Los créditos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, en las de Restitución de Tierras o en las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar programas académicos de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIA: *De acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo, la Junta Administradora acordará la apertura de convocatorias. Estas deben propender por la efectiva utilización del presupuesto disponible, contemplando los rubros a financiar por el crédito condonable.*

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Población objetivo.*
- 2. Rubros, montos y duración de la financiación.*
- 3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.*
- 4. Fecha de apertura de la convocatoria.*
- 5. Fecha límite para inscripciones.*
- 6. Fecha (s) de adjudicación.*
- 7. Fecha (s) de publicación de resultados de la convocatoria.*
- 8. Fecha (s) límite para la legalización de los créditos aprobados.*
- 9. Requisitos para la renovación, cuando sea el caso.*
- 10. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.*

DEBIDO PROCESO- DEFINICION COSNTITUCIONAL Y LEGAL

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA**

Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010)

Radicación número: 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

Actor: SCANOGRAFIA NEUROLOGICA LIMITADA

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS-

Referencia: ACCION CONTRACTUAL

DEBIDO PROCESO - Definición El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad, libertad o patrimonio) involucrados en las mismas. Se encuentra establecido en la Constitución Política de 1991 como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85). La dimensión y contenido del derecho al debido proceso supera el juzgamiento penal y se explica y justifica que sea una garantía fundamental consagrada en las constituciones concebidas bajo el modelo del Estado de Derecho para todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

DEBIDO PROCESO - Derecho de contradicción El derecho de contradicción posibilita a las partes (demandante o demandado, sindicado, peticionario o administrado) en paridad o igualdad de condiciones formular la demanda y pretensiones (o solicitudes), contestarla y presentar defensas, interponer recursos, aportar pruebas y contraprobar, etc. La audiencia impone el deber al juez o funcionario de oír a las partes antes de tomar una decisión que los vincule o afecte, para lo cual es menester que se otorgue dentro de la respectiva actuación la oportunidad a cada una de ellas de fijar una posición sobre el asunto o en relación con las manifestaciones de la otra y de controvertir las imputaciones y acusaciones que se le hagan en el juicio o procedimiento administrativo que se le promueva o adelante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito a usted su señoría amparar los derechos fundamentales de mi hijo [REDACTED], al Debido Proceso Administrativo- Congruencia Entre los Actos Emitidos, Derecho a La Igualdad Material, Derecho A La Educación Superior, Sujeto De Especial Protección Constitucional, (Víctimas De Desplazamiento Forzoso),

SEGUNDO: Se ordene al Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En EL Exterior- ICETEX, reabrir el trámite administrativo de postulación a favor de mi hijo [REDACTED], dentro de la convocatoria 2026-1.

TECERO: Se rodene al Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En EL Exterior- ICETEX apertura de manera excepcional y provisional de la etapa de subsanación documental dentro de un término de razonabilidad, supeditado al tiempo de la certificación de la corrección del número de identidad a cargo de la unidad de víctimas del conflicto.

CUARTO: De manera subsidiaria ordene al **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, ejercer la carga administrativa de su omisión, solicitando información transversal al **ICETEX** de la certificación correcta de identificación de mi hijo.

QUINTO: Se orden al **Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En EL Exterior- ICETEX**, reservar el correspondiente cupo de ayuda educativa del 100% condonable al convenio de cooperación 389 del 2013.

PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía (madre)
- Tarjeta de identidad(hijo)
- Registro civil de nacimiento
- Certificación con fecha 17 de octubre 2025, unidad para las victimas
- Formato de solicitud de actualización y novedades- registro único de victimas
- Publicación ICETEX de estado no aprobado.
- Calendario oficial de convocatoria 2026-1
- Pantallazo de requerimiento de fecha 11 de diciembre 2025
- Pantallazo de fecha 10 de enero 2026.
- Pantallazo de fecha 17 de enero 2026, validación completa incumplida

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: correo electrónico [REDACTED] o [REDACTED] celular. [REDACTED]

ACCIONADA: INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y STUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, Email notificaciones@icetex.gov.co

Atentamente

[REDACTED]